

misión Provincial de Urbanismo en La Rioja de 28 de enero de 1983 aprobatorio del Plan Parcial del Sector número 8 del Plan General Municipal de Ordenación de Haro, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación número 2.663/1990, promovido por la representación procesal de la Administración General del Estado (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de 16 de febrero de 1990, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a Derecho. Y sin imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

11501 *RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre reclamación de complementos de honorarios profesionales por la confección de proyecto y dirección de las obras de 467 viviendas, un grupo escolar, locales comerciales y urbanización en San Fernando (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 1.504/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Rafael Arévalo Camacho contra la sentencia de 27 de noviembre de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.641, promovido por el mismo recurrente ante la Audiencia Nacional contra la resolución de 22 de octubre de 1984, desestimatoria de las reclamaciones de complementos de honorarios profesionales por la confección de proyecto y dirección de las obras de 467 viviendas, un grupo escolar, locales comerciales y urbanización en San Fernando (Cádiz), se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación deducido por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle García, en nombre y representación de don Rafael Arévalo Camacho, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de noviembre de 1989, dictada en los autos —número 3.240 de 1984— de los que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

11502 *RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre reclamación de daños en una finca de la cual es usufructuario el recurrente, a causa de inundaciones atribuidas al recrecimiento de una presa del río Marbella, en término municipal de Baena (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 50/1987, interpuesto por don Luis Valverde Tarifa ante el Tribunal Supremo contra las resoluciones de 20 de junio de 1986 y 9 de enero de 1987, sobre reclamación de daños en una finca de la cual es usufructuario el recurrente, a causa de inundaciones atribuidas al recrecimiento de una presa en el río Marbella, en término municipal de Baena (Córdoba), se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Valverde Tarifa, contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

de fechas 20 de junio de 1986 y 9 de enero de 1987 —originaria y reposición— denegatorias de la pretensión indemnizatoria contra dicho Organismo debemos anular y anulamos las mismas como contrarias a Derecho, y, en su lugar declaramos el derecho que tiene el recurrente a que se le abone la suma de 1.500.000 pesetas —un millón quinientas mil pesetas— en concepto de indemnización, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos a la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Administración y Servicios.

11503 *RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre justiprecio de la finca número 99-A, expropiada con motivo de las obras autovía Oviedo-Campomanes. Sección Oviedo-Las Segadas, punto kilométrico 438 al 443, término municipal de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 45/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 22 de noviembre de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.313/1987 promovido por don Rogelio Alonso Iglesias ante la entonces Audiencia Territorial de Oviedo (hoy Tribunal Superior de Justicia de Asturias), contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1986 y 11 de junio de 1987, sobre justiprecio de la finca número 99-A, expropiada con motivo de las obras autovía Oviedo-Campomanes. Sección Oviedo-Las Segadas, punto kilométrico 438 al 443, término municipal de Oviedo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, de fecha 22 de noviembre de 1988, por la que fue parcialmente estimado el recurso número 1.313 de 1987 entablado contra los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1986 y 11 de junio de 1987, declarando que la indemnización a percibir por el arrendatario de una vivienda sita en Las Segadas (Oviedo) afectada por las obras de la autovía Oviedo-Campomanes, ascendía a 3.820.000 pesetas, más el 5 por 100 de afección e intereses legales de demora, sin costas; cuya sentencia confirmamos, por haberse dictado de conformidad con el ordenamiento jurídico, y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 8 de abril de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

11504 *RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las fincas P-III-1, 2, 3, 4, 5 y 6 del término municipal de El Prat de Llobregat, expropiadas con motivo de las obras de encauzamiento del río Llobregat.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2.024/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, defendida y representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 21 de enero de 1988, recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 644/1983 y 233/1984, promovidos, respectivamente, por «Papelera Española, Sociedad Anónima», y la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental ante la entonces Audiencia Territorial de Barcelona (hoy Tribunal Superior de Justicia de Cataluña) contra las resoluciones de 11 de junio de 1982 y 15 de marzo de 1983, sobre justiprecio de las fincas P-III-1, 2, 3, 4, 5 y 6 del término mu-

nicipal de El Prat de Llobregat, expropiadas con motivo de las obras de encauzamiento del río Llobregat, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, de fecha 21 de enero de 1988, parcialmente estimatoria de los recursos acumulados números 644 de 1983 y 233 de 1984, interpuestos contra los acuerdos del Jurado de Expropiación de la misma capital de 11 de junio de 1982 y 15 de marzo de 1983, definidores del justo precio que debía percibir la "Papelera Española, Sociedad Anónima", por la ocupación de los terrenos de su propiedad para el encauzamiento del río Llobregat, cuya estimación exclusivamente afecta al particular de los pronunciamientos referente al premio de afección girado sobre la cantidad representativa de los perjuicios originados por el traslado del almacén, cifrados en 4.560.000 pesetas, particular que revocamos dejándole sin efecto, por no ser conforme a derecho, y confirmando en todo lo demás la sentencia impugnada y por ende dejando fijado el justo precio en la suma total de 109.529.220 (ciento nueve millones quinientas veintinueve mil doscientas veinte pesetas), no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1992.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

11505 RESOLUCION de 13 de mayo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se convocan exámenes para la obtención del título profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

El Decreto 3248/1969, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Colegios Oficiales de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y de su Junta Central, atribuye a la Subsecretaría del actual Ministerio de Obras Públicas y Transportes la facultad de convocar, previo informe de la Junta Central, los exámenes que permitan acreditar suficiente aptitud para obtener el título profesional y, en su caso, la inscripción en el Colegio correspondiente.

Por otra parte, el Real Decreto 1464/1988, de 2 de diciembre, por el que se desarrolla la Directiva 67/43/CEE, relativa a la realización de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios para las actividades no asalariadas incluidas en el sector de los negocios inmobiliarios, dispone que el establecimiento y prestación de servicios en España de los nacionales de otros Estados miembros de la CEE se efectuará cumpliendo los mismos requisitos y en iguales condiciones y con los mismos derechos que los españoles.

En consecuencia, esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente y previo informe del Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, acuerda convocar exámenes para la obtención del título profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, observando los principios básicos de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.-Para tomar parte en los exámenes será necesario reunir, dentro del plazo de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

- Ser español o nacional de algún otro Estado miembro de la Comunidad Europea.
- Ser mayor de edad.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, en el ámbito de cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad Europea.
- Estar en posesión de, o en condiciones de obtener, el título universitario oficial de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o de diplomado, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, u otro título oficial que esté expresamente equiparado a éstos, legal o reglamentariamente.

Quedan exceptuados de este requisito los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1464/1988, de 2 de diciembre, por el que se desarrolla la Directiva 67/43/CEE, que desempeñen habitual y legalmente en el país de origen o procedencia las actividades profesionales que en España son propias de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, según se determina en el artículo 1.º del Decreto 3248/1969, de 4 de diciembre.

Segunda.-Los exámenes se celebrarán en Madrid.

Tercera.-1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo (anexo I) y se dirigirá al Subsecretario del

Ministerio de Obras Públicas y Transportes. A la misma se acompañará el resguardo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

2.- La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, paseo de la Castellana, 67, 28071-Madrid, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

3.- Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, además, en el plazo expresado en el párrafo siguiente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.- Los derechos de examen serán de 3.000 pesetas, y se ingresarán en la cuenta corriente número 17.777.771 de la Caja Postal, dirigidos a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, haciendo constar el nombre y apellidos del interesado.

El ingreso podrá hacerse en cualquier oficina de la Caja Postal. La falta de pago de los derechos determinará la exclusión del interesado.

6.- En ningún caso la presentación y pago en la Caja Postal supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano que se menciona en el apartado primero de esta base tercera.

Los errores materiales o de hecho y los aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, bien de oficio o a instancia de parte interesada.

Cuarta.-1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, por Resolución de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura se aprobarán las listas de admitidos y excluidos, que se expondrán en el tablón de anuncios de los Gobiernos Civiles, del Consejo General y de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria. En la lista de los que resulten excluidos, que se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los motivos determinantes de la exclusión.

2.- Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Transcurrido dicho plazo, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura dictará Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», suprimiendo de la lista de excluidos a los aspirantes que hubieran subsanado el defecto.

Contra la Resolución aprobatoria de las listas de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante la autoridad convocante.

De no presentarse recurso, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido.

3.- Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de estos exámenes.

Quinta.-1. El Tribunal o Tribunales que han de juzgar los exámenes estarán integrados por los siguientes miembros: Presidente, Secretario y, al menos, cinco Vocales, siempre en número impar, nombrados por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

Igualmente se designará un suplente para cada uno de los miembros del Tribunal o Tribunales.

Si hubiera más de un Tribunal, el primero de éstos tendrá la consideración de coordinador de los mismos.

2.- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

3.- Todos los miembros del Tribunal deberán tener la condición de titulados universitarios al menos en el mismo nivel que se exige en la base primera de la presente convocatoria.

4.- Los miembros de este Tribunal que estuvieran incurso en alguno de los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no podrán participar en el proceso selectivo en el que por estas causas se vieran afectados.

5.- No podrán formar parte del Tribunal aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para Agentes de la Propiedad Inmobiliaria en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Sexta.-1. Por resolución de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura se hará pública, mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado», la composición del Tribunal calificador de los exámenes.

2.- Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares y/o suplentes, celebrando su sesión constitutiva en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

3.- En dicha reunión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al completo desarrollo de las pruebas selectivas.